



**Expediente No. 2022-205**

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**

**17 DE OCTUBRE DE 2023**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral seguido por **FRANCHESCA FIAMMETTA GLEN INSIGNARES** en contra de **BANCO COOMEVA S.A.**, informándole que fue presentado recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto que resolvió tener por no contestada la demanda. Sírvase Proveer.

1

  
**CRISTIAN BERNAL BUELVAS**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**17 DE OCTUBRE DE 2023**

De conformidad al informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procede el Despacho al estudio del proceso, como a continuación se sigue:

**1. De las impugnaciones presentadas.**

Observa el Despacho que a través de memorial de fecha 7 de septiembre de 2023<sup>1</sup> el apoderado judicial de la parte demandada, presentó recurso de reposición en subsidio apelación, contra la providencia del 4 de septiembre de 2022<sup>2</sup>, a través de la cual se resolvió tener por no contestada la demanda por parte de la entidad bancaria Banco Coomeva S.A, se señaló fecha para llevar a cabo la audiencia consagrada en el artículo 77 del C.P.T. Y S.S, entre otras.

Los fundamentos presentados por el recurrente, giran en torno a que, pese a no demostrarse que su representada recibió la demanda, ni el acuse de recibido de la misma, el Despacho procedió admitir la presente acción ordinaria, violando el debido proceso a BANCO COOMEVA S.A. y actuando en contravía de lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, vigente para la fecha de notificación, el cual

<sup>1</sup>Ver Pdf 10MemorialRecurso (Expediente digitalizado)

<sup>2</sup> Ver Pdf 09AutoFijaFecha. (Expediente digitalizado)

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4

Telefax: 3885005 extensión 2025. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia





contempla que, a la presentación de la demanda, debe notificarse mediante mensaje de datos a la parte convocada a juicio. Que no recibió en su dirección de notificaciones copia de la demanda, anexos y acta de reparto.

Además, señala que, no se avizora que la parte demandante haya presentado acuse de recibido por parte de mi representada, en el que se indique que recibió a satisfacción las piezas procesales requeridas. Que, revisado el microsítio Tyba de la Rama Judicial, el apoderado de la parte demandante de manera errada aporta una presunta constancia de notificación del 22 de febrero de 2023, donde supuestamente se certifica la entrega del auto admisorio de la demanda, y al respecto, señala que, la anotación que arroja el envío, pero no certifica qué información o anexo fue remitido al servidor, mucho menos si se tuvo acceso al mismo.

2

De la anterior solicitud, el Juzgado corrió traslado a las partes, en fecha 27 de septiembre de 2023, a través de la fijación en lista, publicada por el término legal, en el micro sitio de la página web de la rama judicial, habilitado para el Juzgado, en armonía con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022; respecto a lo cual, la parte actora no realizó ningún pronunciamiento.

Pues bien, teniendo en cuenta los argumentos planteados por el memorialista, el Despacho, procederá a realizar el estudio de los recursos interpuestos en las siguientes consideraciones.

Sea lo primero señalar que, los artículos 63 y 65 del C.P.T. y de la S.S: establece la procedencia de los recursos de reposición y apelación consagrando lo siguiente:

**“Artículo 63. Procedencia del Recurso de Reposición.** El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después.

**“ARTICULO 65. Procedencia Del Recurso De Apelación.** Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente: Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.

(...)

2. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. El juez resolverá dentro de los dos (2) días siguientes”.



De conformidad a las normas citadas, encuentra el Despacho que las impugnaciones presentadas por la parte demandada son procedentes, dado que fueron presentadas dentro de los dos días siguientes a la notificación del auto atacado.

Pues bien, de cara al recurso planteado, resulta menester recordar que, es de público conocimiento que el Gobierno Nacional a través del Decreto 806 de 2020, hoy ley 2213 de 2022, realizó modificaciones a los trámites judiciales establecidos en cada una de las jurisdicciones, estableciendo a través de los artículos 8° y 10° aspectos relativos a la garantía de publicidad, aspecto que interesa al presente caso, en tanto modifican el mecanismo para efectuar la notificación personal del auto admisorio de la demanda, así como el trámite del emplazamiento.

3

El artículo 8° de la referida normatividad, señala que las notificaciones personales podrán efectuarse enviando la providencia mediante mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por la parte interesada en que se efectúe la notificación.

También prevé la normatividad en comento que, para ello, no se exige citación previa o aviso físico o virtual, y que los anexos que deban entregarse para un traslado por correo electrónico deben enviarse por el mismo medio.

Para el efecto, el interesado debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica, o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, y deberá informar cómo obtuvo la información, y aportar las evidencias correspondientes, y que, en dichos casos, la notificación se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Ahora bien, no puede pasar por alto el Despacho, la decisión adoptada por la Corte Constitucional a través de la sentencia C-420-2020 a través de la cual fue declarado la exequibilidad condicionada del citado Decreto 806 de 2020 – ley 2213 de 2022.

Pues en dicha sentencia, la H. Corte Constitucional indicó que la norma prevé el uso sistemas de confirmación de recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos cuyos instrumentos brindan mayor seguridad al proceso y ofrecen certeza respecto del recibo de la providencia u acto notificado.

Así entonces, la notificación de las providencias judiciales y de los actos administrativos no se entiende surtida solo con el envío de la comunicación mediante la cual se notifica (sea cual fuere el medio elegido para el efecto) sino que resulta indispensable comprobar que el notificado recibió



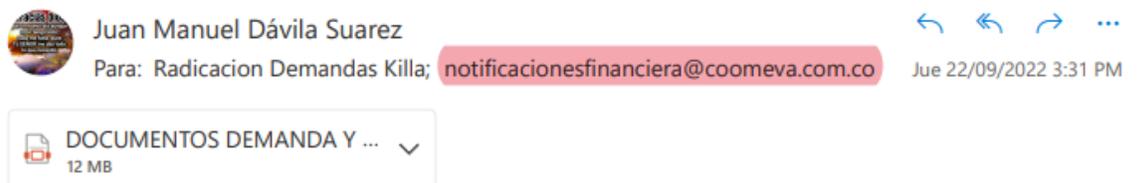
efectivamente tal comunicación. Así, la garantía de publicidad de las providencias solo podrá tenerse por satisfecha con la demostración de que la notificación ha sido recibida con éxito por su destinatario.

Dentro del asunto de marras, tal y como se indicó en líneas primigenias, fueron aportadas por la parte actora con la presentación de la demanda, información relativa al lugar de notificaciones de la demandada, y manifestó que la sustrajo del CERL, el cual se adjuntó como anexo de la misma.

4

La empresa demandada y su representante en la siguiente dirección: calle 13 No 57 – 50, PIOS 2 de la ciudad de Cali, correo electrónico [notificacionesfinanciera@coomeva.com.co](mailto:notificacionesfinanciera@coomeva.com.co), el cual aparece en el certificado de cámara de comercio.

Así mismo, en atención al requerimiento efectuado por el despacho, el día 11 de noviembre de 2022 aportó, constancias de envío previo de la demanda, a la dirección electrónica consignada dentro del CERL, en cumplimiento a lo ordenado por la Ley 2213, así:



Una vez admitida la demanda, y teniendo en cuenta el requerimiento efectuado en auto de fecha 13 de junio de 2023, el demandante a través de su apoderado judicial, aportó constancia de la notificación del auto admisorio proferido por el Despacho en el cual se evidencia el envío de la providencia referida, al correo [notificacionesfinanciera@coomeva.com.co](mailto:notificacionesfinanciera@coomeva.com.co) de Banco Coomeva, en el que se consignó por parte de la empresa de mensajería con acuse de recibo el día 22 de febrero de 2023 a la hora de las 12:01:20<sup>3</sup>, como se lee en la imagen adjunta.

<sup>3</sup> Ver Pdf 08Memorial Expediente Digital  
Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4  
Telefax: 3885005 extensión 2025. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





### Resumen del mensaje

<b>Id Mensaje</b>	575669
<b>Emisor</b>	juanmadas2002@hotmail.com
<b>Destinatario</b>	notificacionesfinanciera@coomeva.com.co - Banco Coomeva
<b>Asunto</b>	Notificación auto admisorio de la demanda laboral de Franchesca Fiammetta Glen Insignares contra Banco Coomeva S.A.
<b>Fecha Envío</b>	2023-02-22 12:00
<b>Estado Actual</b>	Acuse de recibo

5

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023/02/22 12:01:18	<b>Tiempo de firmado:</b> Feb 22 17:01:18 2023 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023/02/22 12:01:20	Feb 22 12:01:20 cl-t205-282cl postfix/smtp [15092]: 721E312487DC: to=<notificacionesfinanciera@coomeva.com.co>, relay=gw4200.fortimail.com [173.243.134.200]:25, delay=1.7, delays=0.13 /0/0.56/0.98, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 31MH1IOF016243-31MH1IOH016243 Message accepted for delivery)

Por lo anterior, puede considerarse que el tramite desplegado por la parte demandante, relacionado con la notificación, fue realizado conforme a las exigencias constitucionales existentes, pues dentro del expediente reposan las constancias del mensaje entregado y/o recibido en la dirección electrónica de la demandada, así mismo se observa que, se adjuntaron los documentos denominados Notificación-Ley-2213-de-2022 y el Auto-Admite-Demanda.

Cordial saludo. Mediante el presente me permito notificarles del auto admisorio de la demanda ordinaria laboral promovida por la señora FRANCHESCA FIAMMETTA GLEN INSIGNARES contra el Banco COOMEVA S.A., para lo cual anexo auto admisorio de la demanda y el oficio de notificación.

### Adjuntos

NOTIFICACION\_LEY\_2213\_DE\_2022.pdf  
AUTO\_ADMITE\_DEMANDA.pdf

Por lo que, el despacho encontró debidamente notificada a la parte demandada del auto admisorio de la demanda y ante el silencio de la interesada, pues no allegó escrito de contestación, se resolvió

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4  
Telefax: 3885005 extensión 2025. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





tener por no contestada por parte de Banco Coomeva S.A, y continuar con el trámite del proceso; así las cosas, no se evidencia mérito para reponer la decisión adoptada; como consecuencia no se repondrá el auto del 4 de septiembre de 2023 y se mantendrá incólume la decisión adoptada mediante dicho proveído.

Finalmente, como quiera que la providencia objeto de estudio es susceptible del recurso de alzada, tal y como se indicó en líneas primigenias y que el mismo fue interpuesto de manera subsidiaria dentro del término legal, el Despacho lo concederá en el efecto suspensivo, ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.

6

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

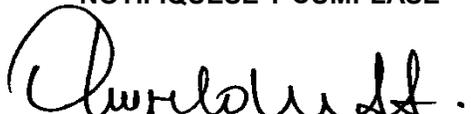
**RESUELVE:**

**PRIMERO. NO REPONER** la decisión adoptada a través de auto del 4 de septiembre de 2023 dictado dentro del presente proceso; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** en el efecto suspensivo ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, el recurso de apelación presentado por la parte demandante contra la providencia adiada 4 de septiembre de 2023; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO: REMÍTASE** por la secretaría a través de canal virtual el expediente digital al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANGELAMARÍA RAMOS SANCHEZ**

**JUEZ**

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 18 OCTUBRE DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR  
ESTADO No. 45

IBR

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4  
Telefax: 3885005 extensión 2025. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia

